

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 700

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 22 del actual, á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Navalilla, tendrá lugar la subasta de 70 piezas de madera y diez trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 94'50 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Abril de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 23 del actual, á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Sebúlcor, tendrá lugar la subasta de 23 piezas de madera y cuatro trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 33'75 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conoci-

miento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Abril de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 24 del actual, á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Fuenterrebollo, tendrá lugar la subasta de 49 piezas de maderas y 29 trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 68'25 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Abril de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 696

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Actas del recuento general de la ganadería.

La regla 3.<sup>a</sup> del art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería, efectuando las operaciones á que da lugar el cumplimiento del anotado servicio, en la forma prescrita en la regla 3.<sup>a</sup> dicha y las 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del propio artículo.

El apéndice de que queda hecha referencia ha de confeccionarse, precisamente durante el mes de Mayo, según previene el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, al objeto de que se exponga al público desde el día 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio, y en su consecuencia y para que se realice lo anteriormente significado de que en

el figuren las alteraciones ocurridas en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, es de absoluta necesidad que el referido recuento tenga lugar en el mes de Abril.

Hallámonos, pues, en la época en que, por prescripción del apuntado soberano decreto, es necesario comenzar los trabajos que requiere el conocimiento exacto de las unidades con que, en el año próximo venidero, han de aparecer inscritos en los conducentes documentos los dueños de ganados de los distritos municipales de la provincia.

No cree esta dependencia que tenga que hacer advertencias á los Ayuntamientos y Juntas periciales, acerca del cometido que les incumbe llevar á cabo, porque con toda claridad las determinan las enunciadas reglas del art. 56 referido, y porque, dado el celo é interés con que desempeñan esta misión una vez por año, poco esfuerzo intelectual han menester para que ninguna duda les ocurra en el actual.

No obstante, como en el anterior algunas Corporaciones utilizaran plazos diversos de exposición al público de las mencionadas actas de recuento, considero conveniente prevenirlas que en todos y cada uno de los pueblos lo estarán cinco días, en los que, únicamente, se admitirán reclamaciones.

También les prevengo que la justificación de las bajas en la riqueza pericial de los contribuyentes por este concepto, han de consistir, necesariamente, en certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades donde entren á contribuir los ganados si trasladaron á ellas su residencia los poseedores y en las mismas les hubiesen amillorado, así como cuando les hubiesen vendido á persona de distinta vecindad; en certificado, igualmente, que expedirán los compradores, tratantes en la especie, con expresión del número de la patente de que se hallen provistos para el pago de la contribución industrial, fecha en que la adquirieron, y provincia y población en que la obtuvieron; en certificación expedida por el Administrador ó encargado del Matadero, si los ganados se han dedicado al consumo, y por el Veterinario que les haya asistido en el caso

de que hayan muerto á consecuencia de enfermedad.

Tengo el convencimiento de que no encontraré motivo que haga preciso corregir faltas de ninguna especie, seguro como estoy de que los encargados de formar las actas de la ganadería no han de incurrir en ellas, ni dejarán transcurrir el presente mes sin dar terminado el servicio; más si mi creencia resultase defraudada, cuenten con la absoluta seguridad de que, muy á pesar mio, me vería obligado á proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado hiciera uso de las facultades de que se halla investido, á fin de declarar incursos en las responsabilidades reglamentarias á los contraventores de estas disposiciones.

Segovia 3 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V. B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, José Solís.

Núm. 697

Asociación general de ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.<sup>o</sup> podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.<sup>o</sup> dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Abril de 1902.—El Secretario general, Francisco Marín.



## Distrito Universitario de Madrid.

## PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, este Rectorado ha resuelto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliarias vacantes en este distrito universitario, que han de proveerse por el turno de concurso de ascenso, según lo dispuesto en el art. 2.º y con sujeción al 34 del citado reglamento.

Las Escuelas y Auxiliarias vacantes, correspondiente al expresado concurso, según los partes de las Juntas, son las siguientes:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Escuelas elementales de niños.						
Madrid.....	Madrid.....	Maestro.....	2.750	»	Tiene.....	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.750	»	Idem.....	»
Ciudad Real.....	Almadén.....	Idem.....	1.100	Tiene.....	250 pesetas.....	»
Idem.....	Almagro.....	Idem.....	1.100	Idem.....	250 id.....	»
Idem.....	Almodóvar del Campo.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Tiene.....	»
Cuenca.....	Villamayor de Santiago.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»	»
Escuela superior de niñas.						
Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Maestra Regente.....	1.625	»	625 pesetas.....	Escuela graduada.
Escuelas elementales de niñas.						
Ciudad Real.....	Campo de Criptana.....	Maestra.....	1.100	Tiene.....	187 pesetas 50 céntimos	»
Idem.....	Membrilla.....	Idem.....	1.100	Idem.....	100 pesetas.....	»
Idem.....	Villanueva de la Fuente.....	Idem.....	1.100	Idem.....	200 pesetas.....	»
Madrid.....	Aranjuez.....	Idem.....	1.100	»	»	»
Toledo.....	Carpio del Tajo.....	Idem.....	1.100	Tiene.....	125 pesetas.....	»
Escuelas y Auxiliarias de párvulos.						
Madrid.....	Madrid.....	Auxiliar.....	1.650	»	»	»

Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los Maestros, Maestras y Auxiliares lleven por lo menos tres años de servicios efectivos y en propiedad en Escuela ó Auxiliaria desde la cual soliciten, y estén dotadas con sueldo inmediato inferior al de las vacantes que se anuncian.

Los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas de párvulos que estén en posesión del título elemental por lo menos, podrán aspirar al ascenso á Escuelas Elementales, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1896, según preceptúa el art. 33 del reglamento orgánico.

A la Escuela de grado superior sólo podrán aspirar las Maestras que desempeñen Escuelas de este grado, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de dicho reglamento.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro) en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—El Rector, Dr. Francisco Fernández.

(Gaceta del 2 de Abril de 1902.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este

Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1902.)

Núm. 693

Alcaldía de San Martín y Mudrián.

Terminado el repartimiento adicional ordenado por la Administración de contribuciones de esta provincia, en circular del 22 de Marzo próximo pasado, se hace saber á los contribuyentes hacendados forasteros incluidos en el mismo á quienes solo aquel se refiere, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto y enterarse del aumento del 3'20 por 100, que han sufrido hasta completar el 16 por 100 con que figuran los vecinos ó sea la quinta parte correspondiente á esto último y que anteriormente tenían de bonificación como tales hacendados forasteros, como contribuyentes en este distrito municipal, por el concepto de rústica; advirtiéndoles que en dicho plazo pueden presentar contra el indicado reparto las

reclamaciones que á su derecho convingan; en la inteligencia de que expirado aquél, no será oída ninguna como igualmente en el de urbana.

San Martín y Mudrián 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Fuente-taja.

Núm. 705

Alcaldía de Casla.

Terminados los repartimientos adicionales del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir ante el Ayuntamiento y Junta pericial, las reclamaciones que estimen pertinentes en cuanto afecten á la designación del recargo municipal que se les ha figurado; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Casla 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 706

Alcaldía de Membibre.

Hallándose terminados los repartimientos adicionales de la contribución territorial de este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica

y pecuaria, y del de urbana del corriente año, en la parte que se concierne á la inclusión del 3'20 por 100 del recargo municipal, impuesto á los hacendados forasteros por citada contribución, se halla al público por término de ocho días hábiles, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, para que durante los cuales puedan examinarles é intentar las reclamaciones de agravio que á su derecho conduzcan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Membibre 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Valentín Pesquera.

Núm. 712

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Hallándose terminados los repartos adicionales á los de contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal para el año corriente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el indicado plazo puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa María de Nieva 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 712

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con



acuerdo al recuento general de ganadería para el próximo ejercicio de 1903, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas las que después se presenten.

Santa María de Nieva 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 694

*Alcaldía de Collado Hermoso.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dicha riqueza en el año próximo de 1903, se hace preciso que todos los ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas ganaderías; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Collado Hermoso 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Santiago Manzano.

Núm. 695

*Alcaldía de Higuera.*

Hallándose terminados en este distrito municipal los repartimientos adicionales por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes interesados en los mismos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho, en el plazo de ocho días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho período no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas; advirtiéndose que solo y exclusivamente se limitarán en lo que en cuanto afectar puedan a la designación de recargo adicional que se les haya figurado.

Higuera 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Grande.

Núm. 703

*Alcaldía de Ortigosa del Monte.*

Don Niceto de Frutos, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ortigosa del Monte.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1903, en conformidad a lo que preceptúa al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Ortigosa del Monte 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Niceto de Frutos.

Núm. 702

*Alcaldía de Valverde.*

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término municipal y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también por riqueza urbana, para el año de 1903, en conformidad a lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presenten sus declaraciones de altas y bajas, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del pre-

sente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 713

*Alcaldía de Juarros de Voltoya.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para fijar su riqueza pecuaria en el año de 1903, se hace preciso que quienes hayan sufrido alteración en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, reclamaciones duplicadas, debidamente justificadas y reintegradas según se previene en la vigente ley del Timbre.

Juarros de Voltoya 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Núm. 707

*Alcaldía de Castrillo.*

Formados por la Junta pericial de este distrito los repartos adicionales del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de edificios y solares para el año de 1902, quedan uno y otro expuestos al público en la Secretaría municipal de este pueblo por espacio de ocho días, a contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho plazo podrán los interesados en los mismos presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho período, no serán atendidas.

Castrillo 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Antoranz.

Núm. 686

*Alcaldía de Otero de Herreros.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del acta de recuento general de ganadería, existente en este distrito municipal, para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha ganadería, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Otero de Herreros 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 687

*Alcaldía de Fuentemilanos.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, para el próximo año de 1903, se precisa que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito en forma ante la Corporación en el plazo de quince días; contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, habiendo de justificar debidamente las bajas para que puedan ser admitidas.

Fuentemilanos 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Allas.

Núm. 688

*Alcaldía de Mata de Cuéllar.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, para el año próximo de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado y debidamente justificadas que acrediten dicha alteración; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Mata de Cuéllar 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 689

*Alcaldía de Juarros de Riomoros.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería para el año próximo de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado debidamente justificadas; advirtiéndose

que pasado dicho período, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 690

*Alcaldía de Pinilla-Ambroz.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de la ganadería para el próximo año de 1903, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito en forma ante la expresada Junta en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho período, no serán admitidas aquéllas por justas que sean.

Pinilla-Ambroz 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Núm. 691

*Alcaldía de Martín Miguel.*

Con el fin de que la Junta pericial pueda hacer debidamente el recuento de la ganadería por este término y año de 1903, es necesario que los respectivos contribuyentes hagan presente por escrito, las alteraciones que haya sufrido su riqueza en ella durante los quince días, a contar desde el en que este anuncio conste en el *Boletín oficial* de provincia, teniendo en cuenta los mismos que dicho plazo de tiempo es improrrogable.

Martín Miguel 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cándido de Pablos.

Núm. 717

*Alcaldía de Escobar.*

Terminado el reparto adicional de este distrito por riqueza urbana, a que se refiere la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Febrero último, se halla de manifiesto a los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los que se consideren agraviados se presenten las reclamaciones que crean oportunas, dentro del indicado plazo; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Escobar 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 717

*Alcaldía de Escobar.*

Terminado el reparto adicional de este distrito, por rústica y pecuaria, a que se refiere la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Febrero último, se halla de manifiesto a los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los que se consideren agraviados se presenten las reclamaciones que crean oportunas dentro del indicado plazo; transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Escobar 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 715

*Alcaldía de Cantimpalos.*

Hallándose terminado el acta general de recuento de ganadería formada por la Junta pericial de esta villa y para el próximo ejercicio de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantos así lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren conducentes; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Cantimpalos 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Redondo Sanz.

Núm. 708

*Alcaldía de Ortigosa del Monte.*

Terminados los repartimientos adicionales del recargo del tanto por ciento, sobre las cuotas del Tesoro en los conceptos rústica, pecuaria y urbana, para subvenir al pago de las obligaciones de primera enseñanza que ha de satisfacer este municipio en el presente año, según Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Febrero último y circular de la Administración provincial de 22 del próximo pasado mes de Marzo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en tales repartos, puedan examinarlos y pro-

ducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ortigosa del Monte 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Niceto de Frutos.

Núm. 714

*Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de la ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dicha riqueza, en el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes por dicho concepto, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de las alteraciones que hayan sufrido en sus ganados; pasado dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Zarzuela del Monte 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Roque Ayuso.

Núm. 709

*Alcaldía de Bernuy de Coca.*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto a la confección del acta de recuento general de ganadería existente en esta localidad, y perteneciente a los vecinos del mismo, para que sirva de base a la fijación de la riqueza pecuaria en el próximo año natural de 1903, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración ó modificación en la misma, presente sus relaciones por duplicado de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en el papel de la clase que previene la vigente ley del timbre.

Bernuy de Coca 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 710

*Alcaldía de Duratón.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza pecuaria, para el año de 1903; se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación por duplicado y debidamente justificada en el término de quince días, a contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que presenten.

Duratón 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lorenzo del Val.

Núm. 711

*Alcaldía de Villacastín.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dicha riqueza en el año próximo de 1903, se hace preciso que todos los ganaderos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en dicho ganado; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villacastín 4 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Gerónimo Arcones.

Núm. 716

*Alcaldía de Escobar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería que ha de servir de base al reparto de territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas, advirtiéndose que no se admitirá baja alguna que no se justifique en papel correspondiente, como tampoco las que se presenten una vez transcurrido el plazo.

Escobar 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Regino Marcos.



Núm. 704

*Alcaldía de Villoslada.*

Hallándose terminados los repartimientos adicionales por los conceptos de rústica y urbana, mandados formar en cumplimiento á lo que disponen los arts. 13 y 23 de la vigente ley de presupuestos; quedan expuestos al público los enunciados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar si se creyeran agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villoslada 4 de Abril de 1902.—  
El Alcalde, Julián Pérez.

Núm. 692.

*Alcaldía de Pinarejos.*

Terminados por la Junta pericial de este pueblo, los repartimientos adicionales por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, comprensivos del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con destino á subvenir al pago de las atenciones de primera enseñanza, que han de satisfacerse en el presente año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual, se desestimarán cuantas se produzcan y serán elevados á la aprobación de la superioridad según está prevenido.

Pinarejos 2 de Abril de 1902.—  
El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 694

*Alcaldía de Collado Hermoso.*

Terminados por la Junta pericial los repartimientos adicionales por los conceptos de la contribución rústica y pecuaria, así como también el de urbana por razón del recargo del 16 por 100 para atenciones de instrucción pública, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo tiempo pueden ser examinados por sus contribuyentes y éstos presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Collado Hermoso 4 de Abril de 1902.—  
El Alcalde, Santiago Manzano.

Núm. 701

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.*

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía que penden en este Juzgado, hoy en estado de ejecución de sentencia, á instancia de D. Jacinto Balbuena Martín, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Juan Martín, contra D. Miguel y D.<sup>a</sup> Tomasa Milagros Sáez y Martínez de Eguía, casada ésta con D. Federico Ruiz de Angulo, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se ha acordado en providencia de este día señalar los días nueve y veintitrés de Abril próximo, á las once de su mañana, en las

Salas de Audiencia de este Juzgado y la de San Lorenzo del Escorial, para que tengan lugar las subastas de los bienes embargados en dichos autos á los demandados D. Miguel y D.<sup>a</sup> Tomasa Milagros, y que después se dirán, á las cuales podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, consignando el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, y haciendo postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, cuyos bienes son los siguientes:

*Remate del día 9 de Abril.*

Veinticinco fanegas de trigo limpio del país, á nueve pesetas, cincuenta céntimos una; tasadas en 237'50 pesetas.

Treinta y cinco sacos de harina de segunda, ó sean doscientas cuarenta y cinco arrobas, á tres pesetas una; en 735 idem.

Y cuarenta fanegas de centeno limpio, á seis pesetas una; en 240 idem.

Total, 1.212'50 pesetas.

*Remate del día 23 de Abril.*

La tercera parte de un cercado de labor seco, sito en término de Guadarrama, titulado «Navarrillo», cercado de tapia de piedra doble, de cabida seis fanegas de primera calidad, equivalente á tres hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Este, calleja de los molinos, Sur, prado titulado los Navarrillos; Oeste y Norte, prado llamado los Navarros, pro indiviso; tasada esta tercera parte, en 400 pesetas.

La tercera parte de un prado en dicho término, titulado del Río, de regadío pro indiviso, de cabida ocho fanegas de segunda calidad, ó sean cinco hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y seis centiáreas; y linda á S., con el soto; Sur, prado de los Caces; O., calleja de los molinos, y N., prado del Río; tasada esta tercera parte, en 666'67 idem.

La tercera parte de un herrén de pastos, titulado del Río, en el sitio que le da nombre y en el mismo término, cercado de pared de piedra, de cabida una cuartilla de fanega, ó sean ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas, pro indiviso; y linda al N. y E., con la finca anterior; S., prado de los Caces, y O., camino que dirige á los molinos; tasada esta tercera parte, en 16'67 idem.

La tercera parte de la mitad de un cercado titulado del Río, conocido también por el nombre de la fábrica, en el expresado término, dividido de otra mitad perteneciente á la testamentaria de D. Eugenio Sáez Moral, pro indiviso, de cabida dicha mitad dos fanegas y media, y linda á S., con carretera de la Coruña; M., la otra mitad de esta finca; P. y N., con el sitio llamado de la Mata; tasada esta tercera parte, en 583'33 idem.

La tercera parte de un pedazo de tierra en dicho término al sitio de las Cabezuelas, de caber fanega y media de tercera, ó sean cuarenta y una áreas, treinta y cinco centiáreas; linda á E., cerca de los Labajos; S., tierra de los herederos de María Antonia López; O., camino de Alpedrete, y N., de Lucio Fernández; tasada esta tercera parte, en 33'33 idem.

La tercera parte de un terreno en el mismo término, al sitio de la Mata, de caber dos fanegas de tercera pro indiviso, y linda á N., de Bonifacio García; M., de Alejandro Bravo; S., Molino, y P., camino del prado de Navafuente grande; tasada esta tercera parte, en 166'67 idem.

La tercera parte de un pedazo de tierra en el mismo término, en la Dehesa de arriba, de cabida una hectárea, dos áreas y nueve centiáreas, ó sean tres fanegas de tierra de tercera, pro indivisa, y linda á E., huerto de D. Ciriaco Cuenca; S., de herederos de Juan Bravo; O., dicho Sr. Cuenca, y N., el mismo; tasada esta tercera parte, en 333'33 idem.

La tercera parte de un terreno de tercera, al sitio de las Cabezuelas, en dicho término, de cabida una fanega, ó sean treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas, pro indiviso, y linda á S., herrén de Montalvo, M.; de Sobrino Alvarez; P., cerro Cabezuela, y N., Victoriano Bravo; tasada esta tercera parte, en 33'33 idem.

La tercera parte de otro terreno en el mismo término y sitio, de tercera, de cabida una fanega y tres celemines, ó sean cuarenta y tres áreas, treinta y nueve centiáreas; y linda á S., camino del entre término; M., Andrés Gilpérez; P., cerro Cabezuela, y N., Marcelino Martín; pro indiviso; tasada esta tercera parte, en 33'33 idem.

Y un molino ó fábrica de harinas en término de dicho Guadarrama, sobre las aguas del arroyo del mismo pueblo, y linda al E., carretera general de la Coruña; O., con río Guadarrama; S., prado de Juan Tofiño, y N., prado de D. Lucio López; se compone de tres pares de piedras, turbina, sótanos, piso principal, segundo y tercero con maquinaria de limpia y cedazos y sus correspondientes correas, casa habitación, piso principal, sobrado y almacén en la planta baja, cuadras, corral cercado de pared y unido por la parte de la carretera y una pequeña huerta, sin que conste su medida superficial; tasado en 40.000 idem.

Total, 42.266'66 pesetas.

Cuyas fincas como de la pertenencia de los demandados D. Miguel y doña Tomasa Milagros Sáez y Martínez de Eguía, se venden para pago del principal, intereses y costas de los autos referidos; debiendo advertirse que les corresponden las nueve primeras por herencia de su tío D. Eugenio Sáez Moral, y la última por herencia de su padre D. Basilio Sáez Moral, y sin que tenga de ninguna título inscrito.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos.—Lucio Eduardo Slocker.—El actuario, Carmelo Velasco.

Núm. 698

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado por expención de moneda falsa, contra Genaro Vallejo Serradilla y Juan Rodríguez Gil, vecinos de Martiago, se ha acordado, en providencia de hoy, señalar, para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas embargadas á dichos penados y que después se deslindarán, el día tres de Mayo próximo, á las once de su mañana, en las Salas Audiencias de este Juzgado y el de Ciudad Rodrigo, en cuya subasta podrán interesarse las personas que deseen, previa consignación para tomar parte en ella del diez por ciento del tipo de tasación, haciendo postura que sea admisible, siendo dichas fincas las siguientes:

*Fincas de la pertenencia de Genaro Vallejo Serradilla.*

La mitad de una casa, sita en el casco de Martiago y su calle de la Laguna, que linda entrando por derecha é izquierda, con otra de Aniceto Elvira, y por la espalda, con huerta de Carlos Vicente Vallejo; tasada dicha finca con la rebaja del veinticinco por ciento, en 187'50 pesetas.

Una tierra sita en término de dicho pueblo, en la hoja de Monaguillo, al sitio de la Encina del Mazo, de cabida una fanega; linda al Oriente, con camino; Mediodía, tierra de Miguel Rodríguez; Poniente, terreno erario, y Norte, con tierra de Eulogio Vallejo Sánchez; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 37'50 idem.

*Fincas de la pertenencia de Juan Rodríguez Gil.*

La tercera parte de una cortina, sita en término de Martiago, al sitio de la calle de la Costana, pro indivisa con sus dos hermanos Teodoro y Damiana, de cabida toda ella nueve celemines, para trigo; y linda al O., con era de pan trillar; M., finca de Rafael Manchado; P., idem de Francisco Vicente González y otros, y N., con dicha calle; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 187'50 pesetas.

Una tierra en dicho término, á la hoja de Amaguillo y sitio de la Nasa, de cabida siete celemines, para trigo, que linda á O., con el camino; M. y N., tierra de Lorenzo Oreja, y P., con veredas del Cura; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 56'25 idem.

Otra tierra en referido término y hoja, y al mismo sitio que la anterior, de cabida seis celemines, para trigo, y linda á O., otra de Laureano Vicente; M., con el camino; P., otra de Lorenzo Vega, y N., otra de Lorenzo Oreja; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 37'50 idem.

Otra tierra en el mismo término y hoja del Pozo de Santiago, y sitio de Valdecarcegue, de cabida una fanega, para centeno, que linda á O., otra de Simón Calvo; M., otra de Fernando Vallejo; P., otra de Cipriano Vallejo, y N., se ignora; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 26'25 idem.

Diez y ocho árboles de encina, denominados en el sitio del Canalar, señalados con el número treinta y seis; tasados con la rebaja del veinticinco por ciento, en 67'50 idem.

Una casa, sita en el casco de dicho Martiago, en la Plaza Mayor, señalada con el número nueve, compuesta de corral, cuadra, cocina y portal, que linda por la derecha, entrando, otra de Cipriano Vallejo Herrero; izquierda, otra de Faustino Baz Oreja, y espalda, otra de Esteban Vallejo Senada; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 750 idem.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de los penados Genaro Vallejo y Juan Rodríguez, se venden para el pago de las responsabilidades que les han sido impuestas en la causa mencionada; debiendo advertirse, que los títulos de propiedad de mencionadas fincas, consisten en una información posesoria practicada de oficio, y que los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de venta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Abril de mil novecientos dos.—Lucio Eduardo Slocker.—El actuario, Pedro A. Labrador.

IMPRESA PROVINCIAL